



european  
association  
single-sex  
education

NEWSLETTER NOVIEMBRE DE 2011

# NEWSLETTER



## SUMARIO

- Congreso de Varsovia
- Actualidad jurídica de la educación diferenciada: una sentencia alemana
- Reunión anual de la GSA.
- Recensión.

Medio millar de personas de veintiún países del mundo asistieron al III Congreso Internacional de la Asociación Europea de Educación Diferenciada (EASSE) "Éxito en la educación. Enseñanza personalizada". El Congreso se celebró los pasados 7 y 8 de octubre en Varsovia.

El objetivo principal de esta reunión era mostrar resultados de los estudios y las experiencias prácticas de la educación personalizada y diferenciada por sexo (para chicas y para chicos por separado) en función de una de las posibles respuestas a la crisis global de la educación.

Los asistentes se fijaron especialmente en las ponencias de la profesora Cristina Hoff Sommers, de American Enterprise Institute y del profesor Cornelius Riordan, de Providence College, (ambos de

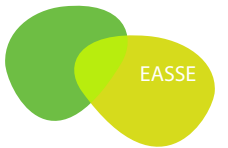
Por primera vez en su historia, el Congreso reunió a expertos en temas de la educación de los cinco continentes.

## EL CONGRESO DE VARSOVIA



EE. UU.), que hablaron sobre el renacimiento de la educación para chicas y para chicos en Estados Unidos. Así como hace años las escuelas de este tipo pertenecían a un grupo de establecimientos caros y privados, durante los últimos años, han ido entrando en el sector público con más fuerza cada vez. Hasta 2001 en EE. UU. la coeducación en las escuelas públicas se tenía por obligatoria, pero en base a la Ley "No Child Left Behind" se ha facilitado crear, para chicas o chicos por separado, escuelas públicas y de financiación pública, o grupos o clases en ellas. (Las privadas siempre pudieron hacer y hacen lo que les parece). Este derecho fue introducido al unísono por los demócratas (entre ellos se encontró la senadora Hillary Clinton) y los republicanos. Los frutos han sido positivos: los resultados académicos han mejorado y el nivel de seguridad se ha elevado de manera significativa.

El profesor Jaume Camps de Barcelona dijo que "a pesar de la comprensividad escolar, las líneas de separación entre sexos en las escuelas son más fuer-



european  
association  
single-sex  
education

## III CONGRESO INTERNACIONAL EASSE

### CONCLUSIONES

tes que la separación racial. (...) Las niñas tienden a crear sus grupos en los que priman aspectos como la conversación, la intimidad, el cara a cara; mientras que en el ambiente de los niños será más importante la actividad que desarrollen, las jerarquías, establecimiento de estatus entre ellos, etc." Todo esto hace que la diferenciación de métodos didácticos y educativos se convierta en una exigencia importante y, finalmente, en un factor que influye en el proceso de igualar las oportunidades. Entonces es posible tratar de manera adecuada a representantes de cada sexo. Las experiencias de escuelas con educación diferenciada deberían facilitarse a otros establecimientos educativos para enriquecer su oferta didáctica y educativa, leemos en las conclusiones del Congreso. Los asistentes subrayan también que en cada país los padres deberían tener derecho a elegir el modelo de educación que consideren mejor para sus hijos, independientemente de que sea una escuela mixta o una diferenciada. Tiene análoga importancia que esta elección se pueda llevar a cabo en igualdad de condiciones, sin que tengan relevancia las opciones preferidas.

El Congreso fue patrocinado por la Ministra de Educación Nacional y la Ministra de Ciencia y Enseñanza Superior, el Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Juventud del Parlamento, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Educación y Deporte del Senado, el Presidente del Voivodato de Mazovia, los presidentes de las ciudades polacas más importantes: Gdańsk, Katowice, Cracovia, Varsovia y Wrocław, así como los Decanos de la Facultad Pedagógica de la Universidad Pedagógica KEN en Cracovia y de la Facultad de Ciencias Pedagógicas de la Universidad Nicolás Copérnico en Toruń.



1. La equidad exige un trato diferencial a niños y niñas; la educación diferenciada lo facilita.
2. La escuela diferenciada es un tipo de organización escolar y una práctica educativa que facilita el tratamiento adecuado de las cuestiones de género que hay que educar en las aulas.
3. Hace falta más investigación científica de alto nivel sobre los beneficios de la educación mixta y diferenciada.
4. Hace falta, también, que los maestros y maestras de escuelas diferenciadas promuevan prácticas eficaces en esos entornos, y las transmitan al resto de profesores a través de congresos, publicaciones, etc.
5. La escuela pública no puede quedar al margen de las posibilidades educativas que ofrece la diferenciación escolar por sexos. Todos los países deben ofrecer esta posibilidad a las familias. Lo contrario, sería regresivo y empobrecedor.



vistas de las salas y ponentes del Congreso

José Luis Martínez López-Muñiz  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Valladolid

## Los colegios de un solo sexo con financiación pública, amparados también en Alemania por los Tribunales

Una sociedad privada alemana promotora de colegios libres quiso poner en 2007 un gimnasio o colegio de enseñanza secundaria en Potsdam, la capital del Land de Brandenburgo, situada al lado de Berlín, al sur. La ciudad es particularmente famosa por el gran palacio de los Reyes de Prusia que se encuentra entre su casco urbano y Berlín. Como todo Brandenburgo, formó parte de la República Democrática Alemana, sometido a un férreo régimen comunista de obediencia soviética, desde el final de la II guerra hasta los acontecimientos que cristalizaron en la caída del muro de Berlín en 1989 y la unificación de Alemania bajo la República Federal constituida en los Länder del Oeste bajo la Ley Fundamental de Bonn de 1949.

El Ministerio de Educación del Land de Brandenburgo denegó la autorización para establecer ese colegio alegando que se trata de un gimnasio sólo de chicos y eso iba contra la ley de educación de la región-Estado que exigía la coeducación entendida necesariamente como escolarización mixta de ambos sexos conjuntamente.

La sociedad promotora recurrió al Tribunal contencioso-administrativo de Potsdam y, en junio de 2009, éste le dio la razón y anuló la decisión ministerial denegatoria de la



autorización, obligando al Ministerio a decidir sobre la autorización solicitada de conformidad con lo establecido en la sentencia, que afirmaba que el carácter "monoeducativo" del gimnasio proyectado –es decir su dedicación a alumnos varones- no era contrario por sí mismo a la ley y se amparaba, por el contrario, en la libertad constitucional de creación de establecimientos educativos privados.

El Ministerio recurrió en apelación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Superior de Brandenburgo y Berlín y este alto tribunal, en sentencia del 8 de septiembre de 2011, ha confirmado la sentencia apelada, reafirmando el derecho de la promotora a que le sea autorizado el gimnasio de educación diferenciada proyectado.

Se trata de una extensa sentencia, con múltiples referencias jurisprudenciales y doctrinales, que encara a fondo la cuestión planteada para resolverla netamente a favor de la legítima libertad de conformación escolar que es inherente al derecho constitucional de esta-





EASSE

european  
association  
single-sex  
education

## sentencia alemana



blecer centros educativos de toda clase y en particular de lo que en Alemania se vienen llamando, por razones históricas, escuelas “sustitutivas” (Ersatz schule) de las públicas, en cuanto se les reconoce como aptas para cumplir los mismos fines educativos de interés general que el sistema jurídico asigna a los centros públicos equivalentes.

Aunque para ser autorizada una escuela privada como “sustitutiva” de una pública –con la consiguiente financiación en buena medida pública también– ha de perseguir unos mismos objetivos docentes, reunir condiciones no inferiores en cuanto a sus instalaciones y profesorado y no favorecer una

La sentencia encara a fondo la cuestión planteada para resolverla netamente a favor de la legítima libertad de conformación escolar.

diferenciación de los alumnos en razón de la posición económica familiar (artículo 7.4 de la Ley Fundamental o Constitución alemana), “es característico de la escuela privada –dirá la sentencia– una educación con carácter propio, especialmente en cuanto a los fines educativos, el modo de comprender básicamente el mundo, el método docente y el contenido de la enseñanza”. Es el mismo artículo 7.4 de la

Constitución federal el que “protege –dice este alto tribunal– la diversidad de formas y contenidos con que las escuelas pueden presentarse”. El que las escuelas privadas “sustitutivas” tengan que homologarse con las correspondientes públicas a las que se supone que “sustituyen”, se refiere sólo a los fines u objetivos generales a alcanzar, pero no al modo de hacerlo.

El perfil “monoeducativo” de una escuela –su dedicación a

alumnos de un solo sexo– “no se opone en principio a su calificación como escuela “sustitutiva”, porque no es una nota conformadora de la estructura o de la forma de la escuela” que impida su pleno cumplimiento de todo lo dispuesto en cuanto a los estudios correspondientes por la legislación del Land. En concreto, “del principio de igualdad de trato por razón del sexo fluye el mandato de que chicas y chicos reciban iguales posibilidades educativas, lo que no significa –expresa la sentencia recordando lo afirmado años antes, en 1985, por el Tribunal Constitucional de Baviera– que su formación respectiva haya de llevarse a cabo conjuntamente”. “Más bien sigue habiendo razones dignas de atención –añade el Tribunal– para que la educación, precisamente en los niveles altos propios de los gimnasios, no se oferte solamente en forma conjunta, sino también respetándose las preferencias por una escuela abierta únicamente a un sexo”.

La sentencia explica detenidamente por qué sostiene que una escuela, por el solo hecho de ser diferenciada (“monoeducativa”), no tiene menor capacidad de alcanzar los objetivos docentes legalmente establecidos, y en particular los de raíz constitucional como la asunción del respeto a la dignidad de todo ser humano y de sus derechos fundamentales, así como de la importancia de la igualdad de todos los seres humanos ante la ley y, en fin, los diversos principios consti-



EASSE

european  
association  
single-sex  
education

## sentencia alemana

tucionales derivados del Estado de Derecho, democrático y social, a todo lo cual pertenece, sin duda, la igualdad de trato de ambos sexos.

Pero "la coeducación (y el Tribunal emplea esta palabra como expresiva estrictamente de una educación mixta o conjunta) no es, en cambio, por su naturaleza ningún objetivo educativo, porque no

El objetivo educativo, de anclaje constitucional, es la igualdad de derechos de las personas de ambos sexos.

puede ser considerada como resultado de una conducta", sino que "sirve más bien para la consecución de un objetivo educativo, pues es medio y método que conduce a él". El objetivo educativo, de anclaje constitucional, es la igualdad de derechos de las personas de ambos sexos. Y las escuelas privadas,

en virtud de la libertad constitucional de que gozan sus titulares para su conformación, puede "decidir en consecuencia según su propio criterio pedagógico, por qué caminos y con qué medios alcanzar tal resultado global". Lo que comporta poder aplicar el "método docente de la monoeducación". "Aunque la experiencia diaria del otro sexo no resulta posible en una escuela monoeducativa, no parece, sin embargo, que la importancia de la igualdad del hombre y la mujer, y la interiorización de este valor fundamental constitucional como determinante en el desarrollo de la personalidad de los niños, no vaya a poder conseguirse también por otros medios en el marco de la misma concepción pedagógica". Es más, como dice el Tribunal, la propia experiencia de la sociedad promotora del gimnasio, como titular de otro centro similar sólo de chicas desde hace unos cuarenta años –en otra ciudad alemana- acredita esta posibilidad. La educación conjunta no es, en suma, imprescindible ni necesaria o probadamente más eficaz para conseguir aquel resultado.

La sentencia afirma también el derecho de admisión de las escuelas privadas –y se refiere a las "sustitutivas" que por tanto reciben financiación pública-, aunque deban ser de accesibilidad general a todos. Y no puedan hacer distinciones por razones económicas –en particular al recibir financiación pública.



Pero en virtud de ese derecho podrán "seleccionar los estudiantes de su escuela de modo que pueda realizarse su tarea educativa conforme a sus ideas" y con sus criterios pedagógicos, para hacer efectivo, en suma, su carácter propio. Nada de esto puede entenderse como discriminatorio y por tanto injustificado.

La sentencia concluye su argumentación atendiendo a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre derechos humanos, que tienen en Alemania valor equivalente a las leyes federales, subordinadas en cualquier caso a la Ley Fundamental. El Ministerio había invocado en apoyo de su tesis algunos de esos convenios. El Tribunal lo analiza y pone de manifiesto que lo que resulta en realidad de esos convenios fortalece aún más la tesis de la legitimidad de la educación diferenciada o "monoeducativa", principalmente a la vista de lo que se dispone en el artículo 2 de la Convención de la UNESCO de 1960 sobre la discriminación en la esfera de la enseñanza, que recuerda haber sido reafirmado por el Comité

La sentencia afirma también el derecho de admisión de las escuelas privadas.



european  
association  
single-sex  
education

## sentencia alemana

de la ONU sobre derechos económicos, sociales y culturales, en su Observación General sobre el artículo 13 del Pacto Internacional de esos mismos derechos, aprobada en diciembre de 1999. Como ya hiciera el Tribunal Supremo español en sentencia de 2006 relativa a varios colegios de Asturias, confirmando una sentencia anterior de la Audiencia Nacional que había desestimado un recurso de UGT contra la concertación de esos colegios principalmente porque eran de un solo sexo, el Tribunal Superior de Berlín y Brandenburgo ha mostrado asimismo cómo de la Convención de la ONU de 1979 sobre la discriminación

Señala el Tribunal que la educación diferenciada sería legítima tanto en centros privados como en públicos.

de la mujer, tampoco cabe derivar una vinculación necesaria de educación mixta con la igualdad de sexos y la lucha contra los estereotipos indebidos.

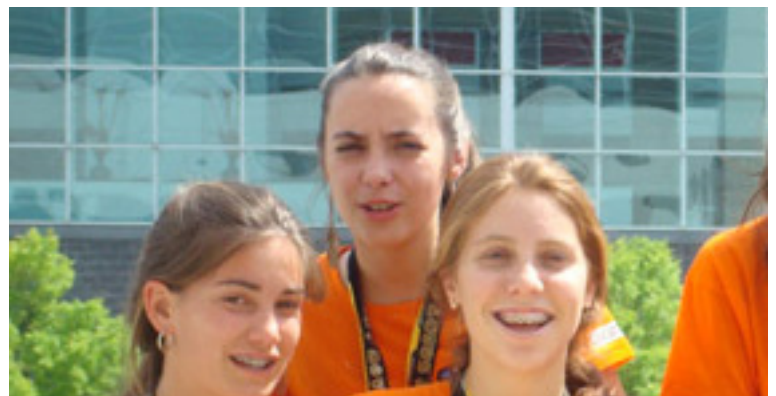
A propósito además del citado artículo 2 de la Convención de 1960, señala el Tribunal que, según tal precepto, la educación diferenciada sería legítima tanto en centros privados como en públicos.

Afirma, en fin, la sentencia que la legitimidad de la educación diferenciada (“mono-educativa”) en los centros privados deriva además de la garantía de la libertad de las personas naturales o jurídicas para crear y dirigir establecimientos educativos que proclama el artículo 13.4 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966 y reitera la Convención de los derechos del Niño de 1989, en su artículo 29.2.

Queda por ver si el Tribunal Administrativo Federal va a admitir aún el recurso que

el Gobierno del Land ha interpuesto. Si lo rechaza, estaremos ante cosa juzgada. Si lo admite, habrá que esperar a ver qué dice esta suprema instancia de la República Federal de Alemania para lo contencioso-administrativo, aunque todo parece indicar que, si entra en el asunto, va a ser para confirmar lo ya dicho por los dos tribunales que ya han decidido.

José Luis Martínez López -Muñiz  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Valladolid





european  
association  
single-sex  
education

## EASSE en reunión anual de la asociación de colegios femeninos (GSA)

Durante los días 21,22, y 23 de noviembre se ha celebrado en Bristol (Reino Unido) la reunión anual de la Girls Schools Association (GSA).

Bajo el lema "Making a World of difference", los 250 directores de los colegios femeninos y asociaciones asistentes han tenido oportunidad de escuchar interesantes conferencias, participar en debates e intercambiar experiencias con sus colegas.

Cabe destacar la participación de Nick Gibb MP, Ministro de Estado para las escuelas de Inglaterra, Annabel Heseltine periodista y escritora, Kate Blewett, directora de cine, Tanith Carey, que habló cómo las profesoras pueden ayudar a las chicas trabajando los valores y con el ejemplo; y el Director de Música en Eton College, Ralph Allwood que entusiasmó y convenció a la audiencia de enseñar valores a los alumnos a través de la música.

En su discurso inaugural, la Dra. Helen Wright, presidente del GSA, habló sobre su preocupación por la sexualización prematura de los niños, los efectos de los reality show en el comportamiento de los niños y la necesidad de despolitizar la educación.

"Durante mucho tiempo he estado preocupada por la erosión de la aparente inocencia de la infancia en el siglo XXI, por los retos y obstáculos a los que se enfrentan los niños y los padres que tratan de crecer y criar a sus hijos de manera segura a través de sus años de adolescencia y edad adulta...Ahora, más que nunca, los niños en nuestra sociedad son asaltados por imágenes inapropiadas en todas partes se ven - a través de Internet, de las páginas de revistas, vallas publicitarias, escaparates - y la lista sigue. Y los padres, con el apoyo de nuestras escuelas, están a la vanguardia de la batalla para hacer frente a esto."

Los miembros de EASSE asistentes han estrechado lazos con la asociación inglesa anfitriona GSA y con la americana NCSG.

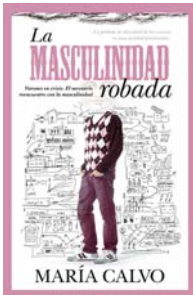




EASSE

european  
association  
single-sex  
education

## Un nuevo libro



La doctora María Calvo Charro, Profesora Titular de Derecho Administrativo en la Universidad Carlos III de Madrid, es conocida –además de por sus publicaciones y estudios en el campo del Derecho– por sus investigaciones en relación con la libertad de enseñanza y la Educación Diferenciada.

Es autora de innumerables artículos al respecto, y de libros como *Los niños con los niños, las niñas con las niñas* (2005), *Iguals pero diferentes* (2007), *Hombres y mujeres. Cerebro y educación* (2008), *Guía para una educación diferenciada* (2009).

Ahora nos sorprende con un ensayo publicado en la editorial Almuzara, bajo el políticamente incorrecto título de: *La masculinidad robada*. En él, sin perder de vista la igualdad entre hombres y mujeres, la autora profundiza en el efecto péndulo que se ha producido a raíz de la revolución del 68, con la “negación de la alteridad sexual”, que nos ha llevado de una sociedad dominada por lo masculino a una altamente feminizada, en la que se produce un “repudio de la masculinidad y la exaltación de una femineidad deconstruida y deforme”.

## LA MASCULINIDAD ROBADA MARIA CALVO, ALMUZARA, 2011

Sin perjuicio de que la mujer encuentre el lugar que le “corresponde conforme a su dignidad y derechos”, rompe una lanza a favor de que el hombre desempeñe el papel que la sociedad demanda de él, ya que la “incomprensión hacia los hombres y sus características está trayendo una serie de efectos perversos cuyas consecuencias todavía no hemos comenzado a percibir con claridad”.

Dado que se pretende inculcar la “neutralidad sexual a los niños desde su más tierna infancia”, la doctora Calvo se detiene en reflexionar en torno “a la incomprensión hacia los varones en las escuelas actuales”, la importancia del papel del “padre” y de su función paterna –sin olvidar el rol desempeñado por la madre– y, pasando por la educación emocional de los hijos, concluye en la necesidad del “reencuentro de la masculinidad” para sacar a flote esta sociedad en crisis, puesto que “los hombres y mujeres nuevos serán la base de una nueva sociedad sana y con futuro”.



## EASSE NEWSLETTER

EASSE NEWSLETTER NOVIEMBRE DE 2011 PÁGINA 8

Diagonal, 626 4º 1ª 08021 BARCELONA Tel. +34 93 240 11 20 Fax +34 93 240 11 21 easse@easse.org www.easse.org